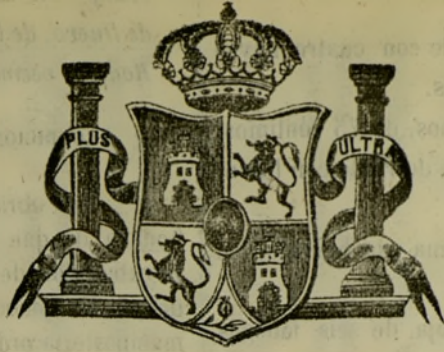


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Observando con disgusto que son muy pocos los Alcaldes que han cumplido con la remision de datos que les tengo reclamados en circular de 12 del actual, inserta en este periódico el dia 13 del mismo, he acordado imponer á todos aquellos que para el dia 25 no los hayan remitido la multa de 25 pesetas, con la cual y por medio de la presente quedan desde esta fecha conminados.

Burgos 21 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

en el preciso término de tercero dia, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes encargados de su ejecucion.

2.º Dichos embargos no dejarán de llevarse á efecto bajo ningun concepto ni podrán retardarse mas allá del plazo fijado en el artículo anterior, sean las que fueren las reclamaciones de los interesados, quienes en el caso de conceptuarse lastimados podrán hacer al Ministerio del ramo las reclamaciones que juzguen oportunas.

3.º Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban la orden de embargo procederán á su ejecucion, requiriendo al efecto al propietario, encargado ó custodio de los bienes, en la forma que estime mas conveniente.

4.º Para efectuar cada embargo los Sres. Alcaldes se presentarán asistidos de un Notario, del Secretario del Ayuntamiento y de tres testigos mayores de 25 años y vecinos de notoria probidad.

A falta de Notario, deberá concurrir un testigo mas, y el Secretario del Ayuntamiento certificará del acto.

5.º Los Sres. Alcaldes, acompañados de los funcionarios y testigos expresados en el artículo anterior, levantarán acta por separado de haber efectuado cada embargo, incluyendo en ella un inventario en que se expresará con toda claridad la situacion topográfica de cada finca, nombre y domicilio de la persona que la lleve en arriendo, cantidad que por este concepto paga en metálico ó frutos y cualquier otra circunstancia que considere oportuna.

6.º El acta ya mencionada deberá quedar protocolizada en la Notaria correspondiente, ó en su defecto, archivada en la Secretaria de Ayuntamiento, y de ella se sacarán tres copias autorizadas, que los Sres. Alcal-

des cuidarán de remitir á este Gobierno civil á la mayor brevedad posible.

7.º Llevado ya á efecto cada embargo en la forma prevenida, los Sres. Alcaldes cuidarán de oficiar á los arrendatarios de las fincas embargadas, haciéndoles saber la obligacion en que se hallan de satisfacer en la Administracion especial de bienes embargados, establecida en este Gobierno civil, las rentas correspondientes á dichos bienes, previniéndoles al propio tiempo que en el término de quince dias presenten ante la misma el respectivo contrato de arriendo, ó caso de no tenerle, declaren bajo su firma la forma en que lo hayan verificado. Estos oficios deberán ser devueltos á los Sres. Alcaldes con el testimonio de quedar enteradas las personas á quienes fueran dirigidos, y dichas autoridades cuidarán de remitirlos á la Administracion de bienes embargados, para que se unan á los expedientes de su referencia.

8.º En el caso de que por hallarse ausentes los propietarios ó arrendatarios de algunas de las fincas embargadas no pudiesen verificarse los trabajos de la recoleccion, los Sres. Alcaldes cuidarán de ejecutar dichos trabajos por medio de persona de reconocida probidad é inteligencia, atendiendo á los gastos que estos trabajos origine en la parte necesaria de los productos cosechados en las referidas fincas, poniendo luego á disposicion de la Administracion especial de bienes embargados el remanente total que resulte, y justificando ante la misma y en debida forma los susodichos gastos.

9.º Las actas de embargo que no se sujeten en un todo á lo dispuesto en esta circular, serán declaradas nulas y devueltas á los Sres. Alcaldes para que procedan inmediatamente á reha-

cerlas con arreglo á lo mandado; y como esto, además de retrasar el curso de los expedientes, supondría falta de celo ó inteligencia en dichas autoridades, espero de las mismas me eviten la necesidad de exigirles en este caso la responsabilidad á que hubiere lugar.

Burgos 21 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Trascurrido con bastante exceso el plazo fijado por la Administracion para remitir á la misma los expedientes de remates y repartimientos para el impuesto de consumos del actual año económico, y siendo un corto número de Ayuntamientos los que hasta ahora han dado cumplimiento á esta disposicion, y muchos los que han solicitado ingresar en el Tesoro el importe de sus cuotas respectivas al primer trimestre por no haberle sido posible presentarlos; y teniendo en consideracion que la época actual es la en que la mayor parte de los vecinos de los pueblos se encuentran ocupados en la recoleccion de sus frutos y que no pueden dedicarse de lleno á los trabajos de los repartimientos, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes para prevenirles que sin perjuicio de remitir á la mayor brevedad posible á esta Administracion los mencionados documentos, ingresen el importe del primer trimestre en la Caja del Tesoro antes del dia 5 del próximo mes de Setiembre, en la inteligencia de que, con los Ayuntamientos que no lo verifiquen dentro del plazo que se fija, me veré precisado á hacer uso de las medidas coer-

citivas para que estoy autorizado por instruccion.

Burgos 20 de Agosto de 1875.— José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Trascurrido con exceso el plazo señalado por decreto de 24 de Marzo del año próximo pasado para que los Ayuntamientos ingresen en el Tesoro el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza correspondiente al primer trimestre del año económico actual, y como hasta esta fecha solo un corto número de ellos hayan dado cumplimiento á esta disposicion, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes excitando su celo, á fin de que en lo que resta del presente mes verifiquen el ingreso de las mencionadas obligaciones en la Caja de esta Administracion económica ó en la Depositaria de partido de Aranda de Duero, evitando por este medio el que la oficina de mi cargo se vea en la imprescindible necesidad de tener que hacer uso de las medidas coercitivas para que está autorizada por el expresado decreto.

Burgos 20 de Agosto de 1875.— José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el expediente de exaccion de costas de que á continuacion se hace mérito se halla el siguiente

Edicto original.—Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, hago saber: que á virtud de providencia dictada en el expediente de exaccion de costas causadas á instancia de Teodoro Manrique, vecino de Santovenia en el incidente promovido sobre que se le declarara pobre para litigar con Gabino Garcia que lo es de Zal luendo, se subastarán el dia veintisiete del actual, á las doce de su mañana, en el Juzgado municipal de Santovenia y mercado del Hospital del Rey de esta Ciudad, los bienes que á continuacion se expresan, embargados al Teodoro Manrique.

En el Juzgado de Santovenia.

Una mesa grande de nogal, en 3 pesetas.

Una mesa grande con cuatro naves, en diez pesetas.

Dos silletes buenos, en 75 céntimos.

Un arca mediana de roble con llave, en cinco pesetas.

Otra arca mediana sin herraje, en tres pesetas.

Dos nasas de paja de seis fanegas de cabida, en 2 con 50.

Una cubeta de pértigas grande, en 1,50.

Un banco, respaldo de pino, en 5.

Un escaño de roble, en dos.

Una silla poltrona de pino, en 1.

Una silla de junco, en 1,50.

Dos cubetes de pértigas, en 25 céntimos.

Dos escriños de paja y zarza, en 50.

Una nasa, de cabida de dos fanegas en 50.

Un cesto-garrote y otro de mano, en 1 peseta.

Una criba de cuero, en 25 céntimos.

Una cesta de mimbres, en 25.

Un par de gallinas, en 2 pesetas.

Una mesa pequeña de pino, en 75 céntimos.

En el Hospital del Rey.

Una cria de una vaca, en 50 pesetas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.— Buenaventura Yusta.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comision provincial en sesion del 18 del corriente acordó celebrar la subasta de las obras de reparacion de una bodega sita en el pueblo de Pedrosa de Duero, de la propiedad de D. Juan Rodero, vecino del mismo, la cual ha sido deteriorada con motivo de la construccion de la carretera de Roa á Encinas, que pasa por el pueblo indicado.

Burgos 21 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion de una bodega sita en el pueblo de Pedrosa de Duero, de la propiedad de D. Juan Rodero, vecino del mismo.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las obras de reparacion de la bodega de que se trata se reducen á la extraccion de las tierras desprendidas, á la ejecucion de los estribos de mamposteria ordinaria y bóveda de ladrillo de asta entera.

2.ª El presupuesto de dichas obras es de 682 pesetas 24 céntimos; mas como el dueño de la bodega se obligue á ejecutar en yuntas y obreros por valor de 160 pesetas, queda por cuenta de la Provincia el pago de 522 pesetas 24 céntimos, que es lo que se contrata.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la expresada cantidad de 522 pesetas 24 céntimos, arrojándose las proposiciones al adjunto modelo, las cuales se presentarán en pliegos cerrados.

4.ª El término que se señala para la ejecucion de la obra es de treinta dias, á contar desde el en que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta.

5.ª El pago de las obras se hará tan pronto como se terminen y se hayan recibido por la Provincia, cesando por consiguiente la responsabilidad del contratista.

6.ª El contratista está obligado á ejecutar las obras con sujecion á los planos y condiciones facultativas estipuladas en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial.

7.ª La subasta se verificará ante la Comision provincial el dia 31 del corriente mes á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Corporacion indicada.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Reglamento para la Contabilidad de los fondos de esta provincia, aprobado por la Diputacion en 11 de Agosto de 1874, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurrirán los contratistas si faltasen á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará observando las reglas siguientes:— 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaria de la Diputacion, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y

á la hora fijada.— 2.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja de la Diputacion el importe del 1 por 100 de pesetas 522 con 24 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, como fianza provisional para responder del resultado del remate.—

3.ª Numerados los pliegos por el orden en que se hubieran presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.— 4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.— 5.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion oral por 5 minutos entre los autores de los pliegos que la motivan; y en el caso de que no se hicieran pujas, se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiera presentado el pliego.— 6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobacion definitiva.— 7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 5 por 100 del importe del remate.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia 22 de Agosto de 1875, las cuales acepto, me comprometo á verificar las obras de reparacion de la bodega sita en el pueblo de Pedrosa de Duero, de la propiedad de D. Juan Rodero, vecino del mismo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 21 de Agosto de 1875.— El Vicepresidente accidental de la Comision, Felix Lopez Acedillo.— P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 20 de Agosto de 1875.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=694.8.
	{ 3 ^h t. A=694.0
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=21.1.
	{ ter. hum.=18.0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=29.2.
	{ ter. hum.=21.8.
Temperaturas	{ Max. sol=48.8
	{ sombra=32.0.
	{ Min. sombra=15.0.
	{ reflector=12.6.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS.
DE 1872 A 1873.

Relacion núm. 1.

GASTOS DE VÍVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLE.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el año económico de 1872 á 1873 por los mencionados gastos, á saber:

Fecha y número de los libramientos.	Mes.	Día	Núm.	PESETAS.
Julio.....	2	5	Satisfecho á Nicolás Moraca, por importe de 598,125 kilogramos de paja de bálago, á precio de 0,184 pesetas kilogramo ó sea 28 arrobas á 18 cuartos arroba	27,53
"	6	5	Idem á Saturnino Díez, por cinco carros de leña á 7,50 pesetas cada uno	37,50
"	15	7	Idem á Lope Díez, por nueve carros de leña á precio de 5,75 pesetas cada uno	51,75
"	20	9	Idem á Benito Garrido, por tres carros de leña, á 6,75 pesetas	20,25
"	25	14	Idem á Gregorio Barriocanal, por cinco carros de leña, á saber: cuatro á 6,50 pesetas y uno á 7	55
Agosto..	3	22	Idem á Agapito Gonzalez, por dos carros de leña que entrega para este Establecimiento	12,50
"	6	24	Idem á Pedro Verona Gomez, por 920,186 kilogramos de carbon de piedra entregados en Julio, á 0,0435 pesetas el kilogramo ó sea 20 quintales á 2 pesetas el quintal	40
"	8	26	Idem á Martin Arroyo, por 1175,238 kilogramos de paja de bálago á 0,051 pesetas kilogramo ó sea 102 arrobas á 20 cuartos arroba	60
"	"	27	Idem á Pedro Cobia por 96,798 litros de vino comun para extraordinario de los acogidos dado el dia que permanecio el Rey en esta Ciudad	50
"	13	28	Idem á Hernandez, por importe de un carro de leña	8,50
"	17	29	Idem á Juan Ortega, por dos carros de paja corta para la caballeria del Establecimiento, á 11,50 pesetas cada carro	23
"	"	30	Idem á Juan Garcia, por importe de 3 carros de leña, á 7,50 pesetas	22,50
"	2	33	Idem á Pascual Benito, por 4 carros de leña, á 7 pesetas cada uno	28
Octubre	"	36	Idem á Inocencio Alegre, por dos carros de leña, á 8 pesetas	16
"	"	37	Idem á Valentin Miñon, por 92,019 kilogramos de carne de vaca entregado para el extraordinario dado á los acogidos con motivo de la venida del Rey á esta Ciudad, á 0,47 pesetas kilogramo, ó sea 200 libras á 16 cuartos libra	94,12
"	"	38	Idem á Eugenio Benito, por 2 carros de leña, á 7,50 pesetas el carro	15
"	"	39	Idem á Sor Rosalia Justiniani, por importe del racionado de las dos amas internas del Establecimiento, á razon de 1,25 pesetas á cada una de ellas y meses de Julio y Agosto	155
"	"	40	Idem á Eugenio Benito, por dos carros de leña, á 6,75 pesetas cada uno	13,50
"	"	41	Idem á Joaquin Berrando, por 40,488 kilogramos de paja de bálago, á 0,96 pesetas, ó sea 88 arrobas á 15 cuartos arroba	38,82
"	"	44	Idem á Modesto del Barrio, por dos carros de leña, á 7 pesetas cada uno	14
"	"	45	Idem á Manuel Hernandez, por paja de bálago	48,89
"	"	46	Idem á Miguel Gonzalez, por cinco carros de leña, á 6 25 pesetas cada uno	31,25
"	"	48	Idem á Domingo Díez, por tres id. de id., á precio de 6,5 pesetas el carro	19,50
"	5	51	Idem á Ciriaco Benito, por cinco carros de leña á saber: tres á 6 pesetas y dos á 6,25	50 50
				871,11

Fecha y número de los libramientos.

Mes. | Día | Núm.

"	7	52	Idem á José Fernandez, por importe de 6904,395 kilogramos de carbon de piedra, á 0,05454 pesetas el kilogramo, ó sea 600 arrobas á 2,50 reales arroba entregados en Agosto, Setiembre y este mes.	871,11
"	16	62	Idem á Serrano y Quevedo, por doce docenas de escobas de palma, á 5,25 pesetas docena	375
"	21	67	Idem á Sor Rosalia Justiniani, por importe del racionado de las dos amas de lactancia internas, á razon de 1,25 pesetas á cada una y mes de Setiembre último	59
Nov. bre..	2	71	Idem á Eduardo Gil, por importe de 1034,289 kilogramos de carbon de encina, á 0,114 pesetas el kilogramo, ó sea 89 arrobas 23 libras, á 5,25 reales arroba	75
"	"	80	Idem á Pedro Verona Gomez, por importe de 368,074 kilogramos de carbon de piedra, á 0,1956 rs. el kilogramo, ó sea ocho quintales á 9 reales el quintal	117,11
"	7	82	Idem á Antonio Perez, por importe de 494,850 kilogramos de paja de bálago, á 0,049 pesetas el kilogramo, ó sea 43 arrobas 8 libras, á 2,25 reales arroba	18
"	9	85	Idem á Juan Juez, por siete carros de leña, á saber: uno á 40 reales, tres á 34, y tres á 26	24,37
"	"	86	Idem á Leon Perez, por importe de 1047,170 kilogramos de paja de bálago, á 0,044 pesetas el kilogramo, ó sea 91 arrobas una libra, á dos reales arroba	55
"	11	87	Idem á Sor Eulalia Garcia, por importe del racionado del mes de Octubre último para las dos amas internas, á razon de 1,25 pesetas diarias á cada una	45,52
"	"	88	Idem á la misma, por tapioca, bizcochos, consuenda y aguardiente que ha gastado en la inclusa desde Julio á fin de Octubre	77,50
"	16	92	Idem á Modesto del Barrio, por cinco carros de leña, á saber: cuatro á 9 pesetas, y uno en 8,50	14,65
"	"	93	Idem á Tomás Contreras, por 356,114 kilogramos de carbon de carrasca, á 0,065 pesetas el kilogramo, ó sea 50 arrobas 24 libras, á 5 reales arroba	44,50
"	23	95	Idem á Pedro Palacios, por cuatro carros de leña, á saber: tres á 8,50 pesetas y uno en 9,25	25,22
"	30	97	Idem á Fernando Roman, por cuatro id. id. en esta forma: dos á 8,50 pesetas y otros dos á 8	54,75
"	"	108	Idem á Sor Eulalia Garcia, por importe del racionado de las dos amas internas, á razon de 1,25 pesetas á cada una, y mes de la fecha	33
"	7	114	Idem á Joaquin Berrando, por tres carros de leña, á 6,50 pesetas cada uno	75
Dic. bre..	10	117	Idem á varios acogidos que salieron de este Establecimiento con la retribucion de 10 pesetas mensuales para ayuda de su sustento, en virtud de orden de la Comision provincial de 20 de Marzo último, segun las 71 certificaciones que acompañan	19,50
"	14	119	Idem á Rafael Martinez, por 846,571 kilogramos de carbon de encina, á 0,062 pesetas el kilogramo, ó sea 75 arrobas 15 libras, á 30 cuartos arroba	866
"	21	122	Idem á Isidoro Domingo, por cuatro carros de leña, á 7,50 pesetas cada uno	64,94
"	23	123	Idem á Luis Velasco, por 161,033 kilogramos de castañas, á 0,2825 pesetas el kilogramo, ó sea 14 arrobas, á 15 reales arroba	50
"	27	126	Idem á Juana Miñon, por 920,186 kilogramos de jabon blanco, á 0,978 pesetas, y 230,047 id. amarillo, á 0,782 id, ó sea 8 arrobas á 45 reales arroba, y 20 id. á 56, que entregó desde Julio á 26 de Noviembre último	45,50
"	31	131	Id. á Bonifacio Lara, por tres carros de leña de encina, á saber: dos á 7 pesetas y uno á 7,50	1.080
"	"	141	Id. á Sor Eulalia Garcia, por el medio real diario que tienen asignado las doce Hermanas de la Caridad para postres, y meses desde 1. de Julio hasta la fecha	21,50
				276
				4.326,17

Fecha y número de los libramientos.		Suma anterior...	PESETAS.
Mes.	Día Num.		
"	"	144 Idem á la misma por el racionado de las dos amas de lactancia internas, y mes de la fecha.	4.526,17
"	"	146 Idem á José Fernandez, por 6901,595 kilogramos de carbon de piedra á 0,05434 pesetas, ó sea 150 quintales á 2,50 pesetas el quintal.	77,50
"	"	150 Idem á Blas Santos, á cuenta de mayor cantidad á que ascienden los suministros hechos para los acogidos desde 1.º de Julio hasta la fecha.	575
Enero	11	153 Idem á Bernardino Garcia, por tres carros de leña á 6,50 pesetas cada uno.	27.000
"	15	155 Idem á Valentin Minon, por 276,056 kilogramos de carne de vaca, entregados para el extraordinario dado á los acogidos en los dias de Pascua, Año Nuevo y Reyes, á 1,02 pesetas el kilogramo, ó sea 600 libras, á 16 cuartos libra.	19,50
"	"	156 Idem á Pedro Caba, por 387,192 litros de vino comun para el extraordinario dado á los acogidos en Pascuas, Año Nuevo y Reyes, á 0,51 pesetas el litro, ó sea 24 cántaras, á 5 pesetas cántara.	282,35
"	18	158 Idem á Modesto del Barrio, por tres carros de leña, á 7,50 pesetas cada uno.	120
"	25	160 Idem á Joaquín Berrando, por cinco carros de leña, á 7 pesetas cada uno.	22,50
"	31	175 Idem á Blas Santos, por azúcar, aceite y bacalao que ha entregado fuera de contrata desde Julio á fin de Diciembre último.	55
"	"	176 Idem á Sor Casilda Riestra, por el racionado de este mes de las dos amas de lactancia internas, á razon de 1,25 pesetas á cada una.	275
Febrero	1	177 Idem á Bernardino Garcia, por tres carros de leña, á 6,50 pesetas cada uno.	77,50
"	8	179 Idem á Roman Garcia, por 729,707 kilogramos de carbon de carrasca, á 0,054 pesetas el kilogramo, ó sea 65 arrobas 11 libras, á 2,50 reales arroba.	19,50
"	12	182 Idem á Blas Santos, por cuenta de mayor cantidad que se le adeuda por suministros hechos para la Casa.	59,65
"	14	183 Idem á Tomás Gomez por 494 litros de petróleo que ha entregado desde Julio á fin de Diciembre último, á varios precios, segun aparece de su nota que acompaña.	15.000
"	15	187 Idem á Francisco Lara, por cuatro carros de leña, á 7,75 pesetas cada uno.	356,44
"	20	193 Idem á Mariano Garcia, por dos id. de id., á precio de 7,50 pesetas cada uno.	31
"	22	196 Idem á Bernardino Garcia, por tres carros de leña, á 7 pesetas cada uno.	15
"	"	197 Idem á Pedro Juez, por importe de 697,041 kilogramos de paja de balago, á 0,217 pesetas, ó sea 60 arrobas 15 libras, á 2,50 reales arroba.	21
"	25	200 Idem á hijos de Armans por importe de algodón para torcidas, y una gruesa de cajas de cerillas.	57,87
"	27	201 Idem á Modesto del Barrio, por tres carros de leña, á 7 pesetas cada uno.	9
"	28	210 Idem á Sor Casilda Riestra, por importe del racionado de las dos amas internas, á razon de 1,25 pesetas á cada una, y mes de la fecha.	21
Marzo	4	213 Idem á Francisco Saiz, por 479,417 kilogramos de paja de balago, á 0,217 pesetas el kilogramo, ó sea 41 arrobas 17 libras, á 2,50 rs. arroba.	70
"	"	214 Idem á Bonifacio Lara, por dos carros de leña de encina, á 9,50 pesetas cada carro.	26,05
"	6	215 Idem á Isidro Pineda, por 1029,688 kilogramos de paja de balago, á 0,054 pesetas kilogramo, ó sea 89 arrobas 15 libras, á 2,50 reales arroba.	19
"	11	219 Idem á Pedro Santa Cruz, por cuatro carros de leña de encina, á 8,50 pesetas el carro.	55,95
"	"	229 Idem á Dionisio Ruiz, por dos carros de leña gorda, á 8,75 pesetas.	34
"	27	231 Idem á Pedro Villanudria, por dos id. de roble, á 8,50 pesetas.	15,50
"	28	234 Idem á Bernardino Garcia, por tres id. id., á precio de 7,25 pesetas.	17
"	31	248 Idem á varios acogidos que salieron de este Establecimiento con la retribucion de 10 pesetas mensuales para ayuda de su sustento, en virtud de orden de la Comision provincial de 20 de Marzo de 1872, segun las 58 certificaciones que acompañan.	21,75
"	"	249 Idem á Sor Casilda Riestra, Superiora, por 112,175 litros de vino comun á 0,51 pesetas el litro, ó sea 6 cántaras 50 y medio cuartillos, á cinco pesetas cántara, suministradas á las lavanderas del Establecimiento en este mes, segun acuerdo de la Comision provincial de 10 del actual.	765
			34,14
			47.215,57

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPÓSITOS. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1872 A 1873. BURGOS.

Relacion num. 6.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en el año económico de 1872 á 1873 por los mencionados movimientos, á saber:

Fecha y número de los carguemes.		PESETAS.
Mes.	Día Num.	
Octubre	4	15 Recibido de la Depositaria de fondos provinciales de esta provincia á cuenta del déficit del presupuesto de este Establecimiento.
"	21	18 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Nov. bre	22	26 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Dic. bre	12	29 Id. de la misma á cuenta de id. id.
"	16	50 Id. de la misma á cuenta de id. id.
"	18	51 Id. de la misma á cuenta de id. id.
"	31	56 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Enero	9	42 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Febrero	6	47 Id. de la misma á cuenta de id. id.
"	22	50 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Abril	10	65 Id. de la misma á cuenta de id. id.
"	29	66 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Mayo	24	68 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Junio	30	73 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Julio	9	78 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Agosto	16	86 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Sel. bre	16	92 Id. de la misma á cuenta de id. id.
"	23	94 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Octubre	15	99 Id. de la misma á cuenta de id. id.
"	14	100 Id. de la misma á cuenta de id. id.
Total		220.159,35

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Juan E. de Urrengochea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario-Contador, Antero Martin.